AUTO. RADICADO No. 2020-334. -CDNO. 1-. DIVORCIO CONTENCIOSO.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados de la demandante Señora PAOLA ANDREA MORALES CUBILLOS, y del demandado Señor PEDRO NEL OROZCO SANCHEZ, en escrito anterior solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso, por el término de seis (06) meses para efectos de lograr tanto el divorcio como la liquidación conyugal y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares excepto sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria números 300-384233 y 324-70461 y sin condena en costas.

**SE CONSIDERA**

La solicitud anteriormente referenciada, encaja dentro de las causales de suspensión del proceso previstas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a lo solicitado por los peticionarios.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la SUSPENSION PROVISIONAL del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora PAOLA ANDREA MORALES CUBILLOS, en contra del Señor PEDRO NEL OROZCO SANCHEZ, por el término de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto manteniéndose las mismas sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria números 300-384233 y 324-70461. Líbrense oficios.

**TERCERO.- SIN** condena en costas por así haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

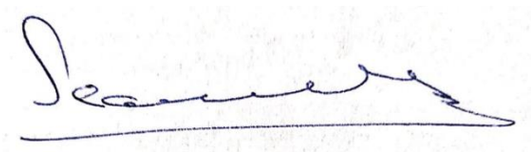

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**
J.E.C.R.